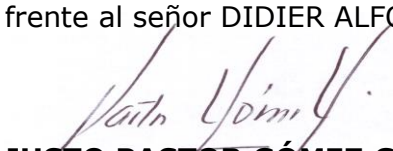


CONSTANCIA: Octubre 05 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido por la señora LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ madre y representante legal de los menores J.S.O.M y B.G.O.M., frente al señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 921
Radicado No. 2023-00382

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS promovido, a través apoderada de oficio, por la señora LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ, madre y representante legal los menores J.S.O.M y B.G.O.M., frente al señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA.

Como título ejecutivo se allegó copia del acta No. 037-22-22 del 16 de noviembre del 2022, mediante la cual, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron los señores DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA y LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ, con relación a la obligación alimentaria a favor los menores J.S.O.M y B.G.O.M., de la siguiente manera: *"SEGUNDO: ESTABLECER la cuota mensual queda en CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/C (\$420.000), que serán consignados a la cuenta nequi N°3148689982, los cuales serán pagados entre los días 20 al 25 de cada mes, iniciando a partir del mes de noviembre del año 2022, los cuales serán aumentados cada año el Primero (1) de enero de acuerdo al salario mínimo legal mensual vigente.*

TERCERO: REGULAR el valor de las primas extraordinarias, donde se establece que el padre aportará DOSCIENTOS CINCUENTA MIL M/C (\$250.000) pagaderos en el mes de Junio, cuales (sic) serán pagados entre los días 20 al 25 de cada mes, los (sic) para ambos menores, consignados a la señora LAURA VIVIANA MEJIA MUÑOZ a la cuenta nequi N°3148689982 y además queda establecido que el señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA destinará DOSCIENTOS CINCUENTA MIL M/C (\$250.000) en diciembre para hacerse cargo de la compra de vestido (camiseta, pantalón, interiores, medias y zapatos) y juguete de uno de los menores."

Solicita la parte actora se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$644.800), equivalentes a los incrementos de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar desde el mes de enero hasta septiembre de 2023.
2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
3. Por las costas judiciales que se causen en el proceso.

Estudiada la demanda y sus anexos se advierte que reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., lo que indica que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado en la forma en que este Despacho lo considere legal, artículo 430 *ibidem*, pues del título ejecutivo se deduce una obligación expresa, clara y exigible que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (artículo 422 del C.G.P.).

De otro lado, teniendo en cuenta que el señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA no se ha sustraído del pago de la cuota alimentaria acordada y que, lo que se ejecuta en este proceso son los incrementos de las cuotas alimentarias, encuentra el Despacho que no se hace necesario ordenar la restricción de salida del país del ejecutado.

No obstante, se decretará como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA como empleado de la empresa INVERMEC S.A. (INCOLMA), ubicada en la Carrera 22 No. 75-111 de esta ciudad, e-mail: malu@invermec.com.

El embargo decretado deberá ser consignado por el pagador del señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA, en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la señora LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.425.

Finalmente, considera esta operadora judicial que, con el embargo del salario decretado, es suficiente para el cubrimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA, motivo por el cual, no se accede al embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado en productos financieros en las entidades bancarias relacionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

1. SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$644.800), equivalentes a los incrementos de las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar desde el mes de enero hasta septiembre de 2023, así:

CUOTAS ALIMENTARIAS	
MESES	INCREMENTO CUOTA
AÑO 2023	
ENERO	\$ 67.200
FEBRERO	\$ 67.200
MARZO	\$ 67.200
ABRIL	\$ 67.200
MAYO	\$ 67.200
JUNIO	\$ 67.200
EXTRA JUNIO	\$ 40.000
JULIO	\$ 67.200
AGOSTO	\$ 67.200
SEPTIEMBRE	\$ 67.200
TOTAL 2023	\$ 644.800

2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las sumas adeudadas.
3. Por las costas y agencias en derecho se decidirá en su debido momento.

SEGUNDO: Las sumas de dinero antes indicadas, deberán ser canceladas por el ejecutado en el término de cinco (5) días de conformidad con los preceptos del artículo 431 del C.G.P., pudiendo ésta proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, artículo 442 *ibidem*. Se advierte que el término para pagar o excepcionar corre de manera simultánea a partir de la fecha de notificación.

TERCERO: Imprimir a esta demanda el trámite establecido en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto al señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA en la forma y términos contenidos en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: Se dispone la remisión de las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civil Familia de Manizales, con el fin de que, por intermedio suyo, se surta la referida notificación personal una vez se perfeccionen las medidas cautelares.

QUINTO: Abstenerse de restringir la salida del país del señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA, por lo considerado en la parte motivo de este proveído.

SEXTO: Decretar como medida cautelar en este proceso el embargo y retención del DIEZ POR CIENTO (10%) del salario mensual u honorarios, comisiones, primas, prestaciones sociales legales y extralegales, y en general toda suma de dinero que perciba, previos los descuentos de ley, el señor DIDIER ALFONSO OCAMPO PARRA como empleado de la empresa INVERMEC S.A. (INCOLMA).

Parágrafo: Las sumas de dinero retenidas deberán ser consignadas por el pagador del demandado en el Banco Agrario de Colombia dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a órdenes del Juzgado Primero de Familia de Manizales y a nombre de la ejecutante LAURA VIVIANA MEJÍA MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.794.425.

SÉPTIMO: Reconocer personería judicial a SOFÍA AGUDELO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.192.801.806 de Manizales, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Católica "Luis Amigó", para representar, en calidad de abogada de oficio, a la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0094384b059d1fd5ce2dac10de1078afbd252c64c5b89738c7a23be1fcbfc52**

Documento generado en 12/10/2023 09:06:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>